DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO N°01 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3404133 - 2022.

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, procede a documentar la justificación para adelantar la modificación N° 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.3404133**- 2022.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:

1.1 OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión como monitor deportivo al servicio de la Secretaría de Deportes y Recreación dentro del proyecto: Apoyo a la Formación Deportiva de Alta Competencia San Andrés.

1.2 VALOR: El valor del presente contrato es de la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($15.709.875) MCTE** y se encuentra soportado al presupuésto con que cuenta la entidad expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento, con cargo al siguiente rubro:

CDP	Rubro	Concepto	Valor	Fecha
1411	2802-2.3.202.02.009-890	Servicios para la comunidad, sociales y personales – – y fuente de financiación *Tasa Pro Deporte.*	$15.709.875.oo	18 de enero de 2022.
RP	**Rubro**	**Concepto**	**Valor**	**Fecha**
1451	2802-2.3.202.02.009-890	Servicios para la comunidad, sociales y personales.- – y fuente de financiación *Tasa Pro Deporte.*	$15.709.875.oo	28 de enero de 2022.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Que la Gobernación del Archipiélago suscribió Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. **CO1.PCCNTR.3404133**- 2022 con **ALDRIX STEVE JAMES AVILA**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 18.010.009 expedida en San Andrés, cuyo objeto es *"Prestación de servicios de apoyo a la gestión como monitor deportivo al servicio de la Secretaría de Deportes y Recreación dentro del proyecto: Apoyo a la Formación Deportiva de Alta Competencia San Andrés."*
Que el día 18 de enero de 2022 el profesional especializado responsable del área de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1411 cuyo objeto es respaldar presupuestalmente el contrato de prestación de servicios arriba descrito, por valor de $15.709.875.oo con rubro *Servicios para la comunidad, sociales y personales* – y fuente de financiación *Tasa Pro Deporte.*

Que surtidas todas las etapas de la contratación, se suscribió el Acta de Inicio el 28 de enero de 2022, al que se le dio el Registro Presupuestal No. 1451 de fecha 28 de enero de 2022 por valor de $15.709.875.oo.

Que el recurso fuente de financiación estaba programado pero no tuvo recaudo que permitiera el pago de las obligaciones contractuales por lo tanto la Administración Departamental toma la decisión de reemplazar la fuente de financiación.

Que esta utilización de la fuente de financiación diferente es viable hacerla expresa en los respectivos certificados de disponibilidad y registró presupuestales, justamente para

soportar presupuestalmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Departamento.

Que cuando en la vigencia fiscal las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de las fuentes de financiación inicialmente afectadas a fin de evitar fallas en la prestación del servicio a la entidad o algún incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Departamento que implique la causación de perjuicios a sus intereses, se hace necesario sustituir la fuente presupuestal de financiación de dicho compromiso.

Que como consecuencia de la necesidad de sustitución de fuentes durante el ejercicio fiscal en curso, el presupuesto puede ser modificado siempre que se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar las partidas insuficientes, para lo cual se pueden hacer operaciones de créditos y contracreditos al interior de la unidad ejecutora respectiva.

En este sentido, si la fuente de financiación del Certificado de Registro Presupuestal es insuficiente para cumplir con el compromiso de pago, es procedente utilizar una fuente de financiación diferente, prevista en el presupuesto de ingresos del Departamento y de la cual se tiene apropiación disponible.

Que, según los principios y mandatos presupuestales, señalados en los fundamentos jurídicos del presente contrato modificatorio, la utilización de una fuente de financiación diferente para soportar presupuestalmente un contrato, debido a un menor ingreso de la fuente de financiación prevista inicialmente, tiene como soportes jurídicos lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 36 de la Ordenanza Departamental No. 007 de 11 de diciembre de 2011, en el Artículo 82 de la Ordenanza Departamental 001 de 1997 y que reproduce en términos generales el contenido del Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 que compila El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Orden Nacional.
Que el reemplazo de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal que soportaba la ejecución del contrato, no afectan lo acordado entre las partes en el contrato estatal. De hecho, tanto la disponibilidad como registro presupuestal son documentos que expide la entidad estatal sin participación del contratista, toda vez que el CDP garantiza la legalidad del gasto y el RP perfecciona el compromiso adquirido con el contratista, por ello es importante que la entidad contratante cuente con el soporte presupuestal suficiente para cumplir con la obligación de pago, independientemente del número del certificado de disponibilidad o del registro presupuestal, o de la fuente de financiación que se utilice.

Que estos certificados hacen parte del expediente contractual, y por ello el Departamento debe realizar la anotación del cambio de CDP y de RP y comunicarla al contratista, a fin de sustituir la fuente de financiación de los mismos para atender el compromiso respectivo y como consecuencia de ello se debe modificar el cuerpo de la minuta del Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. **CO1.PCCNTR.3404133** de 2022, sin que se afecte la fecha de inicio primeramente pactada.

Que el Gobernador del Departamento mediante Decreto No.0158 del cinco (5) de mayo de 2021, delegó en los secretarios (a) Jefes de Oficinas de distintas unidades ejecutoras el impulso y tramites de todas las etapas preparatoria, precontractual, contractual y post contractual de la contratación de sus respectivas dependencias y suscribir los actos administrativos.

Por lo expuesto, se considera necesario realizar el contrato modificatorio No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. **CO1.PCCNTR.3404133** de 2022, en el sentido que se sustituirán el CDP y RP, por los siguientes, a saber:

CDP	Rubro	Concepto	Valor	Fecha
5448	2802-2.3.202.02.009-200	Servicios para la comunidad, sociales y personales – Ingresos Corrientes, Libre Destinación.	$15.709.875.oo	6 de abril de 2022.

3. FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTAN LA MODIFICACION AL CONTRATO

Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones o aclaraciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.

El Artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Principio de la disponibilidad presupuestal en materia de contratación pública.

El artículo 25.6 de la Ley 80 de 1993 establece, en relación con el principio de economía, que "*Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*" (Resaltado fuera de texto).

De esta manera el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, en las entidades sujetas al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993, previamente al momento en que se abre al convocatoria para la contratación, debe expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, el cual aparta de manera preliminar el presupuesto, mientras se lleva a cabo el proceso de selección y el correspondiente perfeccionamiento del contrato.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el propósito de este instrumento es armonizar el régimen de contratación estatal y el régimen presupuestal, de modo que las entidades públicas no puedan iniciar proceso de contratación alguno sin la seguridad de que cuentan con los recursos suficientes disponibles para adquirir determinado bien o servicio[1]

Sin embargo, se debe aclarar que este certificado no genera ninguna afectación al presupuesto, por tanto, su carácter es transitorio, y solo tendrá vigencia hasta el momento en que se haga el correspondiente registro presupuestal -RP.

Por su parte, la Corte Constitucional ha resaltado la disponibilidad presupuestal como un instrumento de control de legalidad del gasto.

"En relación con la exigencia de disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, anteriormente transcritos, la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto en ejecución".[2]

Posterior al perfeccionamiento del respectivo contrato estatal, se debe expedir el Registro Presupuestal – RP, definido en el artículo 71 del decreto Nacional 111 de 1996, como la operación mediante la cual se afecta de forma definitiva la partida, garantizando la existencia de recursos para atender los compromisos legalmente adquiridos. Una vez generado el RP, por el valor total del contrato, los saldos sobrantes respecto del CDP, si es que hubiere, se deberán cancelar para así liberar la apropiación y poder asumir nuevos compromisos.

Con el registro presupuestal las entidades estatales garantizan que se tendrá recursos para pagar los bienes o servicios contratados y además que ese recurso público ya está destinado a este único fin.

Este registro tendrá dos requisitos mínimos: i) la determinación exacta del monto que afectará el presupuesto y ii) el plazo en el cual se ejecutará el desembolso al tercero.

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C., consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., 12 de agosto de 2014, radicación 28565.

[2] Corte Constitucional Sentencia C-018 d 1996, M.P. Hernando Herrera Vergara.

Marco orgánico de la disponibilidad presupuestal en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Es importante tener en cuenta el principio de la disponibilidad presupuestal, el cuál debe observarse en la ejecución del presupuesto público por parte de las entidades, en la medida en que, como se dijo, es una concreción del principio de la legalidad del gasto.

Este principio se encuentra reconocido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, que compila El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Orden Nacional.[3]

DEMÁS ASPECTOS DEL CONTRATO INICIAL

La presente modificación a suscribir afecta única y exclusivamente los aspectos indicados en este documento de justificación, y más específicamente, las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender este gasto y señalada en el Acta de Inicio, por ende, las demás cláusulas del contrato No. **CO1.PCCNTR.3404133** de 2022, seguirán vigentes.

Para constancia se suscribe el presente documento en San Andrés isla a los siete (7) días del mes de abril de 2022.

ALBERTO CARLOS OLIVARES TAYLOR.
SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN
GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA

Proyectó: ELivingston.
Revisó: AOlivares..

[3] *"Art. 71: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de aporpiacion suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin."*